



CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA

Marco Conceptual

Riesgo de auditoría. El riesgo de que el auditor exprese una opinión de auditoría inapropiada cuando la información está presentada de una manera errónea de importancia relativa. El riesgo de auditoría es una función de los riesgos de representación errónea de importancia relativa y del riesgo de detección.

Seguridad razonable. Es un alto nivel de seguridad. Se obtiene cuando el auditor ha obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (es decir, el riesgo de que el auditor exprese una opinión no apropiada cuando la información está representada erróneamente en una forma de importancia relativa) a un nivel aceptablemente bajo. Sin embargo, la seguridad razonable no es un nivel absoluto de seguridad, porque hay limitaciones inherentes de una auditoría que dan como resultado que la mayor parte de la evidencia de auditoría sobre la que el auditor funda conclusiones y basa la opinión del auditor sea persuasiva, más que conclusiva.

Representación errónea. Una diferencia entre el monto, clasificación, presentación o revelación de una partida reportada en un estado financiero y el monto, clasificación de la información, presentación o revelación que se requiere para que la documentación presentada esté de acuerdo con el marco de referencia de información aplicable. Las representaciones erróneas pueden originarse por error o fraude. Las representaciones erróneas también incluyen los ajustes de montos, clasificaciones, presentación o revelaciones que, a juicio del auditor, son necesarios para que la información se allegue a un punto de vista verdadero y razonable.

Criterios. Son normas o baremos a partir del cual es posible conocer la verdad o tomar una decisión determinada. Estos pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, principios precisos y mejores prácticas.

Estados financieros comparativos. Si en el año anterior hubo salvedades o se dio una opinión negativa, o bien, el auditor se abstuvo de opinar, tales aseveraciones deberán mencionarse en el dictamen actual, si aún son válidas. En caso de que ya no existan los hechos que dieron origen a estas aseveraciones, el auditor deberá mencionar en su dictamen los cambios en las circunstancias y, en su caso, modificar la opinión previamente emitida.

Marco de referencia de información aplicable. El marco de regulación normativa, contable y financiera, en vista de la naturaleza de la entidad, o que sea el que requiere la ley o regulación aplicable.

Marco de referencia de cumplimiento. Se refiere a un marco de referencia de información que requiere el cumplimiento de los requisitos del marco de referencia, buscando que se evalúe la amplitud de las revelaciones y reglas particulares del marco mismo.

Imagen fiel. La presentación clara y precisa de la información del ente, de manera que refleje de manera fiel la realidad de los aspectos materiales de conformidad con el marco de referencia.

Marco jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

“ARTÍCULO 54. Corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

...

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

El Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de noviembre del año de su Presentación y entregará el Informe General y los informes individuales que contengan los resultados de las revisiones y auditorías practicadas, en los términos que establezca la ley de la materia.

La ley dispondrá lo necesario para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:

- I. Determinar daños y perjuicios;*
- II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y*
- III. Presentar denuncias y querellas.*

..." (sic).

Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí

"ARTÍCULO 38. El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
 - II.
 - III.
 - IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
 - V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y, en su caso, las multas impuestas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, y*
- ..." (sic).

Fundamento de la Opinión

Durante el desarrollo de auditoría se deberá:

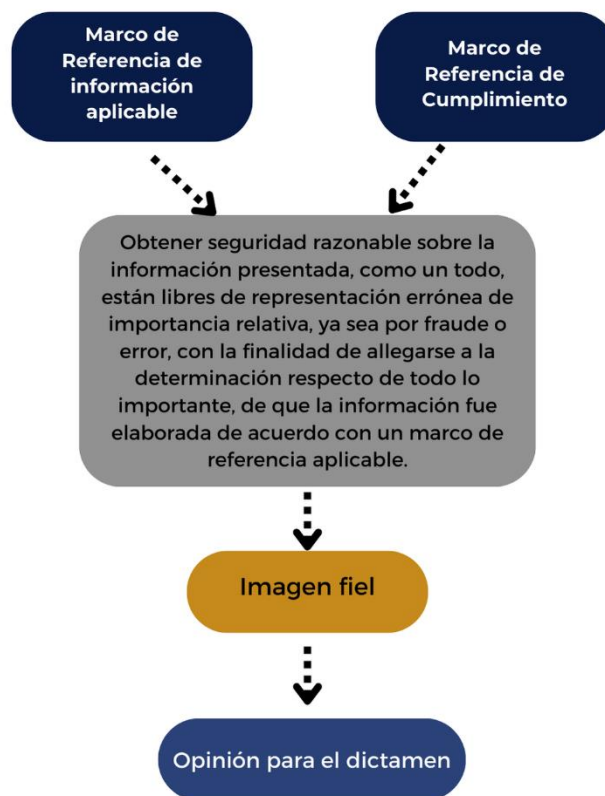
- Manifestar que la auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y la normativa nacional aplicable.
- Asegurar las circunstancias de independencia del auditor, respecto de la entidad fiscalizada, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables relativos a la auditoría.
- Determinar que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión para el dictamen.

Marco de Referencia

Para formar la opinión, el auditor debe de concluir que ha obtenido una seguridad razonable de que el juego completo de la información presentada en la auditoría, que está libre de errores significativos, tomando en cuenta que:

- La evidencia sea suficiente y apropiada.
- En caso de haber errores significativos no corregidos, identificar si son materiales de manera individual o en conjunto.
- Evaluar si la información está preparada, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con los requerimientos del marco de referencia de información aplicable.

- La información debe revelar correctamente los criterios importantes seleccionados y aplicados.
- Las políticas seleccionadas y aplicadas deben ser consistentes con el marco de referencia de información aplicable.
- La información presentada debe ser relevante, confiable, comparable y entendible.
- La etimología usada para clasificar la información, debe ser la adecuada.



Criterios que debe adoptar el Auditor

- Proporcionar información independiente, objetiva y confiable, así como conclusiones u opiniones basadas en evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante a los entes públicos.
- Mejorar la Rendición de Cuentas y la Transparencia.
- Fortalecer la eficacia de los responsables de la administración de actividades financiadas con recursos públicos.
- Promover incentivos para el cambio, proporcionando conocimientos, análisis integrales y recomendaciones de mejora bien fundamentados.
- Permitir dar un seguimiento a la gestión pública y, con ello, salvaguardar el patrimonio de la hacienda de los entes gubernamentales, detectando afectaciones que se hagan al mismo y determinando su resarcimiento.
- Constituir la fiscalización como un instrumento de control, en la medida que apoyen a la consecución del propósito y objetivos del ente auditado.

Tipos de opinión en el dictamen

Dictamen positivo. Significa que no hubo limitaciones en el alcance del trabajo ni desviaciones en la aplicación de la normativa; esto quiere decir que va a generar un dictamen limpio.

Dictamen con salvedad. En ocasiones el auditor no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de la normatividad o por limitaciones en el alcance de su examen.

Dictamen negativo. Se emite cuando el auditor concluye que la información presentada no se encuentra según la normativa y las desviaciones son a tal grado importante que la expresión de una opinión con salvedades o dictamen con salvedades no sería adecuada.

Asignación de valores para determinar el tipo de opinión en el dictamen

Teniendo como base el marco de referencia, los criterios del auditor, el total ejercido, el porcentaje auditado, los rubros observados, el daño material y la imagen fiel de la Entidad Fiscalizada; aunado a los resultados obtenidos de la revisión, se determina un valor para el total de observaciones según el tipo de acciones promovidas. Es decir, la asignación de

estos valores se determina a partir de la representación del posible daño a la hacienda pública que pudieran causar los diversos tipos de observaciones, de conformidad con la acción que resulte correspondiente; dejando a salvo el criterio del auditor para determinar las circunstancias previstas en el marco de referencia de auditoría; adoptando los siguientes criterios de puntuación:

Dictamen positivo:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que no excedan de 10: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.
- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma no rebasen el 5.0% de la muestra auditada.

Dictamen con salvedad:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que sean mayor a 10 y hasta 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.
- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayor al 5.0% y hasta el 15.0% de la muestra auditada.
- c. Entes en los que no se tenga información suficiente para emitir una opinión.

Dictamen negativo:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que excedan de 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, o recomendaciones.
- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayores al 15.0% de la muestra auditada.
- c. La existencia de una o más denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político.

Referencias:

- <http://www.sefisver.gob.mx/archivos/2017/normasprofesionales.pdf>
 - I. NPASNF No. 100.
 - II. NPASNF No. 200.
 - III. NPASNF No. 300.
 - IV. NPASNF No. 400.

- https://www.asf.gob.mx/uploads/62_Documentos_tecnicos/Normas_Internacionales.pdf
 - I. ISSAI No. 10.
 - II. ISSAI No. 11.
 - III. ISSAI No. 12.
 - IV. ISSAI No. 20.
 - V. ISSAI No. 21.
 - VI. ISSAI No. 200.
 - VII. ISSAI No. 300.
 - VIII. ISSAI No. 400.

- <https://www.aplicaciones-mcit.gov.co/adjuntos/niif/34%20-%20NIA%20700.pdf>
 - I. Normas Internacionales de Auditoría. NIA 700.